

CÉDULA DE
CIUDADANÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.010.179.324

Apellidos

ROJAS CARVAJAL

Nombres

JAIME ALBERTO

Nacionalidad

COL

Estatura

1.64

Sexo

M

Fecha de nacimiento

27 SEPT 1988

G.S.

O+

Lugar de nacimiento

FLORENCIA (CAQUETA)

Fecha y lugar de expedición

28 NOV 2006, BOGOTA D.C.

Fecha de expiración

06 OCT 2031

Firma





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 57513959

NUIP 1011249174



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Form with fields: Registraduría, Notaría (X), Número 50, Consulado, Corregimiento, Inspección de Policía, Código A 1 H, País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Form with fields: Primer Apellido ROJAS, Segundo Apellido BUSTOS, Nombre(s) EMANUEL, Fecha de nacimiento (Año 2017, Mes AGO, Día 17), Sexo (en letras) MASCULINO, Grupo sanguíneo B, Factor RH POSITIVO, Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Form with fields: Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO, Número certificado de nacido vivo: 14256843-0

Form with fields: Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito), Apellidos y nombres completos: BUSTOS RUBIO YULYETH, Documento de identificación (Clase y número): C.C. 1081154828, Nacionalidad: COLOMBIANA

Form with fields: Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito), Apellidos y nombres completos: ROJAS CARVAJAL JAIME ALBERTO, Documento de identificación (Clase y número): C.C. 1010179324, Nacionalidad: COLOMBIANA

Form with fields: Datos del declarante, Apellidos y nombres completos: ROJAS CARVAJAL JAIME ALBERTO, Documento de identificación (Clase y número): C.C. 1010179324, Firma and fingerprint

Form with fields: Datos primer testigo, Apellidos y nombres completos, Documento de identificación (Clase y número), Firma

Form with fields: Datos segundo testigo, Apellidos y nombres completos, Documento de identificación (Clase y número), Firma

Form with fields: Fecha de inscripción (Año 2017, Mes AGO, Día 18), Nombre y firma del funcionario que autoriza: GABRIEL URIBE ROLDAN

Form with fields: Reconocimiento paterno, Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: GABRIEL URIBE ROLDAN, Firma and fingerprint

ANOTADO EN EL LIBRO DE VARIOS 171 FOLIO 325

NOTARIA 50 DE BOGOTÁ, D.C. REGISTRO CIVIL

El presente Registro es copia (fotocopia) auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil de Nacimiento. Válido para acreditar parentesco. Se expide a solicitud de Jaime Alberto Rojas Bogotá D.C. 25 AGO. 2017



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REGISTRO CIVIL
FIRMADO DIGITALMENTE

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

59606421

NUIP 1028728855

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="text"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	A	C	L
---	----------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE

Datos del Inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
ROJAS		BUSTOS	
Nombre(s)			
LUCIANA			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	Mes	Día	Factor RH
2 0 1 9	E N E	2 0	FEMENINO
B		POSITIVO	
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	15041501-4

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

BUSTOS RUBIO YULYETH

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 1081154828	COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

ROJAS CARVAJAL JAIME ALBERTO

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 1010179324	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ROJAS CARVAJAL JAIME ALBERTO

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1010179324	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
.....

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
.....

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 9 Mes E N E Día 2 2	 AUGUSTO VEGA SILVA Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
 Firma	 AUGUSTO VEGA SILVA Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS: FOLIO 32:22/01/2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
 NIT. 800095785-2
 COMISARÍA DE FAMILIA



115-

San Vicente del Caguán (Caquetá), 15 de agosto de 2023

Solicitante : JAIME ARLBERTO ROJAS CARVAJAL
 Solicitado : YULIETH BUSTOS RUBIO
 NNA : EMANUEL ROJAS BUSTOS
 LUCIANA ROJAS BUSTOS
 Asunto : Audiencia de Conciliación

AUTO DE CITACIÓN N° 240.

La Comisaria de Familia de San Vicente del Caguán, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81,82, 86, 99 y 100 de la Ley 1098 del 2006, y con fundamento en la solicitud presentada por Jaime Alberto Rojas Carvajal identificado con CC N°1.01.179.324 exp en Bogotá, y la señora Yulieth Bustos Rubio identificada con CC N° 1.081.154.828 exp en Rivera, en calidad de progenitores de los NNA **EMANUEL ROJAS BUSTOS CON RCN N°1.011.249.174 Y LUCIANA ROJAS BUSTOS CON RCN N°1.028.728.855** para definir CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, CUOTA ALIMENTARIA Y DEMAS DERECHOS, por medio del presente auto:

ORDENA

1. Realícese audiencia de conciliación con citación del día 15 de agosto del año 2023 con las partes antes mencionadas.
2. Notifíquese el presente auto, en su defecto sùrtase la notificación de conformidad con el artículo 102 de la ley 1098 de 2006.

Notifíquese y Cúmplase

MARCELA CRISTINA ARTUNDUAGA VALENCIA
 Comisaria de Familia

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección	Calle 4 No. 4 – 65 Esquina	Proyectó	Marcela Cristina Artunduaga Valencia
Sitio web	sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Elaboró	Marcela Cristina Artunduaga Valencia
Teléfono	098/4644757	Revisó	Marcela Cristina Artunduaga Valencia
Email	contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Aprobó	Marcela Cristina Artunduaga Valencia



DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Vicente del Caguán (Cauquetá), el día quince (15) de agosto de 2023, compareció ante la Comisaría de Familia, de forma virtual mediante plataforma MEET por medio del link: <https://meet.google.com/mtu-ejtc-qtj> el señor Jaime Alberto Rojas Carvajal identificado con CC N°1.01.179.324 exp en Bogotá, correo electrónico: jaime.rojas@aerocivil.gov.co, acompañado de su apoderada judicial (a quien se le reconoció personería jurídica en la diligencia administrativa) señora Lina Constanza Pérez Penagos, identificada con CC N°1.117.524.269 exp en Florencia, con T.P N°258894, correo electrónico linaperezpe@gmail.com; de forma presencial la señora Yulieth Bustos Rubio, identificada con CC N° 1.081.154.828 exp en Rivera, correo electrónico: yuburu1720@gmail.com, acompañada de su apoderada judicial (a quien se le conoció personería jurídica mediante auto) señora Laura Verónica Montoya Montenegro, identificada con CC N°39.577.978 exp en Girardot, con T.P N° correo electrónico: lauravmontoyam@gmail.com, quien se presento de manera virtual, al link anteriormente mencionado. Con el fin de notificarse del AUTO DE CITACION N°240.

Se deja constancia que se les indico a las partes que la diligencia que se estaba realizando por la plataforma MEET, y la administración municipal no cuenta con la suscripción, por lo cual no se podía grabar la diligencia, por ello se toma pantallazos como prueba de la asistencia de las partes a la misma.



Jaime Alberto Rojas Carvajal
 CC N°1.01.179.324 exp en Bogotá

Lina Constanza Pérez Penagos
 CC N°1.117.524.269
 T.P N°258894

Yulieth Bustos Rubio
 CC N° 1.081.154.828 exp en Rivera

Laura Verónica Montoya Montenegro
 CC N°39.577.978
 T.P N°131.201

MARCELA CRISTINA ARTUNDUAGA VALENCIA
 Comisaria de Familia

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección	Calle 4 No. 4 – 65 Esquina	Proyectó	Marcela Cristina Artunduaga Valencia
Sitio web	sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Elaboró	Marcela Cristina Artunduaga Valencia
Teléfono	098/4644757	Revisó	Marcela Cristina Artunduaga Valencia
Email	contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Aprobó	Marcela Cristina Artunduaga Valencia



AUDIENCIA DE CONCILIACION ENTRE EL SEÑOR JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL IDENTIFICADO CON CC N°1.01.179.324 EXP EN BOGOTÁ Y LA SEÑORA YULIETH BUSTOS RUBIO IDENTIFICADA CON CC N° 1.081.154.828 EXP EN RIVERA EN RELACION CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y DEMÁS DERECHOS CONEXOS A FAVOR DE LOS NNA EMANUEL ROJAS BUSTOS CON RCN N°1.011.249.174 Y LUCIANA ROJAS BUSTOS CON RCN N°1.028.728.855

Al Despacho de la Comisaría de Familia de San Vicente del Caguán (Caquetá), el día quince (15) de agosto de 2023, comparecieron de forma virtual mediante plataforma MEET por medio del link: <https://meet.google.com/mtu-ejtc-qtj> el señor Jaime Alberto Rojas Carvajal identificado con CC N°1.01.179.324 exp en Bogotá, correo electrónico: jaime.rojas@aerocivil.gov.co, acompañado de su apoderada judicial (a quien se le reconoció personería jurídica en la diligencia administrativa) señora Lina Constanza Pérez Penagos, identificada con CC N°1.117.524.269 exp en Florencia, con T.P N°258894, correo electrónico linaperezpe@gmail.com; de forma presencial la señora Yulieth Bustos Rubio, identificada con CC N° 1.081.154.828 exp en Rivera, correo electrónico: yuburu1720@gmail.com, acompañada de su apoderada judicial (a quien se le conoció personería jurídica mediante auto) señora Laura Verónica Montoya Montenegro, identificada con CC N°39.577.978 exp en Girardot, con T.P N° correo electrónico: lauravmontoyam@gmail.com, quien se presentó de manera virtual, al link anteriormente mencionado; el señor Rojas Carvajal y la señora Bustos Rubio en calidad de progenitores de los NNA **EMANUEL ROJAS BUSTOS CON RCN N°1.011.249.174 Y LUCIANA ROJAS BUSTOS CON RCN N°1.028.728.855** con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación en relación CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, CUOTA ALIMENTARIA Y DEMAS DERECHOS, a favor de los NNA antes mencionados. Acto seguido se instala la audiencia y se les da a conocer el objeto de la presente diligencia; se le concede el uso de la palabra al señor Jaime Alberto Rojas Carvajal identificado con CC N°1.01.179.324 exp en Bogotá, quien manifiesta: *“Yo quiero la custodia total de mis hijos, en visitas que los niños vayan donde la mamá en las vacaciones, y horario de llamadas o video llamadas de 06:00 am a 06:15 am, de 02:20pm hasta las 03:00pm y en la noche antes que se acuesten 08:00pm está bien, alimentos no, no necesito nada de ella, yo le puedo brindar todo a mis hijos ”*; a lo que la señora Yulieth Bustos Rubio, identificada con CC N° 1.081.154.828 exp en Rivera, responde. *“No estoy de acuerdo, yo quiero seguir teniendo la custodia de mis hijos, las visitas serian en vacaciones de ellos, y horario de visitas todos los días de 01:00pm a 02:00pm y de 06:00 pm a 07:00pm, alimentación normal, lo que exige la ley”*. La Comisaria de Familia les aclara de los derechos y obligaciones que les asiste para con los hijos o cuando se asume el cuidado de NNA - niño, niña o adolescente; que es una obligación solidaria y compartida; pero **no les asiste ánimo conciliatorio**, no logran llegar a un acuerdo.

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección	Calle 4 No. 4 – 65 Esquina	Proyectó	Marcela Cristina Artunduaga Valencia
Sitio web	sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co	Elaboró	Marcela Cristina Artunduaga Valencia
Teléfono	098/4644757	Revisó	Marcela Cristina Artunduaga Valencia
Email	contáctenos@sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co	Aprobó	Marcela Cristina Artunduaga Valencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
 NIT. 800095785-2
 COMISARÍA DE FAMILIA



Por lo anterior el Despacho declara la presente audiencia de conciliación fallida y se adopta la siguiente decisión y rige a partir de la fecha; **además se les informa que se entiende por agotado el requisito de procedibilidad y se invita a las partes a que acudan a las instancias judiciales pertinentes.**

Resolución N°110

MEDIDA PROVISIONAL: EI NNA EMANUEL ROJAS BUSTOS CON RCN N°1.011.249.174, estará bajo custodia y cuidado personal de su progenitor, el señor Jaime Alberto Rojas Carvajal identificado con CC N°1.01.179.324 exp en Bogotá, siempre y cuando inicie proceso ante las instancias judiciales para que pueda definir la custodia y demás derechos conexos a favor de sus dos hijos (Emanuel Rojas Bustos y Luciana Rojas Bustos). El progenitor se hará cargo de todo lo necesario para el desarrollo integral del NNA hasta que en instancia judicial se defina la custodia y demás derechos conexos. Visitas: el NNA puede compartir con su progenitora a través de llamadas o video llamadas en los siguientes horarios de 06:00 am a 07:30 am, de 01:00pm a 01:30 pm, y 07:00 pm a 08:00pm.

La NNA LUCIANA ROJAS BUSTOS CON RCN N°1.028.728.855 estará bajo custodia y cuidado personal de su progenitora, la señora Yulieth Bustos Rubio, identificada con CC N° 1.081.154.828 exp en Rivera, la progenitora se hará cargo de todo lo necesario para el desarrollo integral de la NNA hasta que en instancia judicial se defina la custodia y demás derechos conexos. Visitas: el NNA puede compartir con su progenitor a través de llamadas o video llamadas en los siguientes horarios de 06:00 am a 07:30 am, de 01:00pm a 01:30 pm, y 07:00 pm a 08:00pm.

Lo anterior teniendo en cuenta las decisiones tomadas por esta comisaría de familia, como la Resolución N°079 de 10 de septiembre de 2021 se expidió, por medio de la cual se fija obligaciones alimentarias y demás derechos conexos a favor de EMANUEL ROJAS BUSTOS CON RCN N°1.011.249.174 y LUCIANA ROJAS BUSTOS CON RCN N°1.028.728.855, la cual fue notificada personalmente a las partes y no se presentó recurso en los términos.

La Resolución N°028 de 16 de febrero de 2023 por medio de la cual se modifica la resolución N°079 del 10 de septiembre de 2021 por medio de la cual se fija obligaciones alimentarias y demás derechos conexos a favor de Emanuel rojas bustos con RCN N°1.011.249.174 y Luciana rojas bustos con RCN N°1.028.728.855.

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección	Calle 4 No. 4 – 65 Esquina	Proyectó	Marcela Cristina Artunduaga Valencia
Sitio web	sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Elaboró	Marcela Cristina Artunduaga Valencia
Teléfono	098/4644757	Revisó	Marcela Cristina Artunduaga Valencia
Email	contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Aprobó	Marcela Cristina Artunduaga Valencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2
COMISARÍA DE FAMILIA



Y Resolución N°071 del 5 de mayo de 2023 por medio de la cual se modifica la Resolución N°079 del 10 de septiembre de 2021 por medio de la cual se fija obligaciones alimentarias y demás derechos conexos a favor de Emanuel rojas bustos con RCN n°1.011.249.174 y Luciana rojas bustos con RCN N°1.028.728.855 y se toman otras decisiones.

Y las múltiples solicitudes de los progenitores, principalmente del progenitor sobre presuntas irregularidades y vulneración de derechos, por lo cual se realizó seguimientos psicológicos, visitas sociales, verificaciones de derechos, despachos comisorios, por parte de este despacho comisarial, y dado que el señor Rojas Carvajal manifiesta que la autoridad administrativa no ha generado la credibilidad o confianza para que él pueda tener la certeza que sus hijos están en buenas condiciones y que no se han presentado vulneración de derechos.

La presente diligencia rige a partir de la fecha de su expedición y presta mérito ejecutivo, y queda notificada por medio de correo electrónico a las partes. En los términos del art. 102 de la Ley 1098 del 2006 y demás. Y quede debidamente ejecutoriada.

Las partes en caso de inconformidad con lo dispuesto en esta Resolución, podrán solicitar a la Comisaria de Familia, para efectos de lo fijado, remitir informe al Juez, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Vicente del Caguán (Caquetá), el día quince (15) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

MARCELA CRISTINA ARTUNDUAGA VALENCIA
Comisaria de Familia

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección	Calle 4 No. 4 – 65 Esquina	Proyectó	Marcela Cristina Artunduaga Valencia
Sitio web	sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Elaboró	Marcela Cristina Artunduaga Valencia
Teléfono	098/4644757	Revisó	Marcela Cristina Artunduaga Valencia
Email	contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Aprobó	Marcela Cristina Artunduaga Valencia



*Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá*

SECRETARIAL. Puerto Rico - Caquetá, 25 de septiembre de 2023. En la fecha se deja constancia que en atención a lo ordenado por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se hizo necesario suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, en razón a que el puesto de mando unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S, sufrió un ataque ciberseguridad externo tipo ransomware que afecto algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Igualmente, el Consejo Superior de la Judicatura expidió Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, prorrogó la suspensión de términos hasta el 22 de septiembre de 2023.

GLORIA AMPARO QUIROGA SANCHEZ
Secretaria

Puerto Rico Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Homologación
Demandante: Yulieth Bustos Rubio
Demandado: Comisaria de Familia San Vicente del Caguan
Radicación: 2023-000171-00.

SENTENCIA No. 41.

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a resolver los recursos presentados por la señora YULIETH BUSTOS RUBIO y el señor JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL contra la decisión proferida por la Comisaría de Familia de San Vicente del Caguan Caquetá mediante Resolución No. 110 del 15 de agosto de 2023, a favor de los niños ERB y LRB.

ANTECEDENTES

Dio origen el proceso administrativo ante la Comisaria de Familia del Municipio de San Vicente del Caguan Caquetá, que el día 06 de julio de 2021 la señora Yulieth Bustos Rubio inicio proceso de custodia, cuidado personal, alimentos y demás derechos conexos a favor del menor ERB identificado con R.C.N. N°1.011.249.174 y la menor LRB identificada con R.C.N. N°1.028.728.855.

El día seis (06) de julio de 2021, se realizó valoración social a favor de los NIÑOS, ROJAS BUSTOS, por parte de la trabajadora social y psicóloga de la Comisaría de Familia.

El día veintiséis (26) de agosto de 2021, se realizó seguimiento psicológico a favor de los NIÑOS, ROJAS BUSTOS, con Concepto psicológico plasmando que tanto el niño como la niña se encuentran en buenas condiciones físicas,



*Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá*

motrices, emocionales y psicológicas, que la madre está atenta para cualquier diligencia que sea necesaria con el fin de que su hijo tenga un crecimiento íntegro y adecuado; siendo su principal referencia de autoridad y quien los acompaña en sus diligencias personales, por parte del psicólogo de la Comisaría de Familia de San Vicente del Caguan.

El día diez (10) de septiembre de 2021, la Comisaria de Familia expidió la Resolución N° 079 de 10 de septiembre de 2021, por medio de la cual se fijan obligaciones alimentarias y demás derechos conexos a favor del NIÑO, ERB identificado con R.C.N. N°1.011.249.174 y LRB identificada con R.C.N. N°1.028.728.855, la cual fue notificada personalmente a las partes y no se presentó ningún recurso en los términos señalados.

Que el día, veinticuatro (24) de diciembre de 2021, se genera auto avoca conocimiento, en el cual se dispone ordenar al señor Jaime Rojas hacer la entrega de los NIÑOS.

Teniendo en cuenta las continuas comunicaciones, solicitudes de verificación de Derechos y de inconformidades por el supuesto incumplimiento de los acuerdos pactados e irregularidades en la crianza de los menores, realizadas por el Señor Jaime Rojas, se ejecuta seguimiento por parte del equipo de la Comisaria de Familia donde por medio de acciones encaminadas a dar respuesta a lo requerido por el solicitante, efectúa requerimientos a la Señora Bustos Rubio de documentos, emite comunicaciones, declaraciones, respuestas por escrito al solicitante, visitas a los menores ROJAS BUSTOS, etc.; acciones que no complacen las exigencias del Señor Rojas, por consiguiente recurre a la Acción de Tutela, la cual fue interpuesta en el Juzgado Promiscuo Municipal del Municipio de San Vicente del Caguan y debidamente tramitada, el día cinco (05) de septiembre de 2022, el juzgado profiere fallo de tutela, en el cual resuelve no tutelar.

El día quince (15) de febrero de 2023, se celebró diligencia administrativa a favor de los NINA, ROJAS BUSTOS, con la asistencia virtual del señor JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL, y por medio presencial, la señora YULIETH BUSTOS RUBIO, en la cual los progenitores de los NIÑA, coincidieron en la necesidad de cambiar las visitas de los NIÑOS al haber cambiado las situaciones de tiempo de ellos (inicio de escolaridad de la NIÑA L.R.B).

El día dieciséis (16) de febrero de 2023 se emite Resolución N° 028, la cual modifica la resolución N° 079 de 10 de septiembre de 2021 por medio de la cual se fijan obligaciones alimentarias y demás derechos conexos a favor de los menores ROJAS BUSTOS.

El veintiuno (21) de febrero de 2023, se recibió petición del ICBF, por parte del señor Jaime Rojas Carvajal donde menciona que sus hijos se encuentran descuidados y que su progenitora no está viviendo con los niños sino con su actual pareja. Por lo cual el nueve (09) de marzo de 2023 se envía despacho comisorio a la Comisaria de Fontibón, para visita al señor Jaime Rojas. Por no tener competencia esta Comisaria se realiza lo pertinente para que sea atendido por la comisaria de Suba.



*Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá*

El 22 de marzo de 2023, se recibe correo electrónico del señor Jaime Rojas Carvajal, donde informa unas incongruencias con la resolución N°028 del 16 de febrero de 2023. Posteriormente, (20/04/2023), se recibe notificación de admisión de tutela instaurada por el señor Rojas Carvajal.

El 21 de abril de 2023, se realizó seguimiento psicológico al niño ROJAS BUSTOS, con Concepto psicológicos: Emanuel: “Al momento de la intervención se puede evidenciar que el niño ERB de cinco (05) años de edad, no presenta alteración en su estado emocional y de conducta, su lenguaje es acorde a su edad cronológica, su estado nutricional no es adecuado debido a ultimo control de crecimiento y desarrollo realizado, **no se evidencia vulneración de derechos.**”

“SITUACIÓN ENCONTRADA: Los menores E y LROJASB se encuentran conviviendo con su progenitora en el barrio villa ferro. Por lo anterior, en horas de la tarde pasan tiempo con su abuela por línea materna la señora Julieth Rubio Montenegro. Según manifiesta la abuela los niños almuerzan y descansan en su vivienda mientras que la progenitora se encuentra laborando y son recogidos dependiendo el horario laboral de la progenitora. Las condiciones habitaciones de la vivienda son confortables, en orden y buen aseo, los niños descansan en una de las habitaciones después de la hora del almuerzo, mientras sea la hora de ser recogidos por la progenitora. Es de mencionar que los niños no conviven con su abuela materna, sino, con su progenitora la señora Yulieth Bustos y la pareja sentimental Camilo Ernesto Chavarro - los niños no presentan signos de maltrato físico, vestuario acorde a su edad con buena presentación personal (aseo e higiene) a la hora de realizar la respectiva valoración social.

CONCEPTO SOCIAL: Los niños, E y LRB pertenecen a una tipología familiar recompuesta, **tienen garantizados los derechos de alimentación, vivienda digna, educación y salud.** Se observa que tienen las vacunas al día según su edad y así mismo el control de crecimiento y desarrollo. También se observa el boletín de notas de ambos niños con buenas calificaciones. Las relaciones afectivas con su abuela materna son buenas y estables.”

El día cuatro (04) de mayo de 2023, se recibe fallo de Tutela del tres (03) de mayo de 2023, ordena que se le dé contestación de fondo y se le envíe valoraciones psicológicas de los niños al señor Jaime Rojas Carvajal.

Que el día cinco (05) de mayo de 2023, se recibe respuesta a la solicitud realizada a la I.E Liceo Moderno Nelly de Perdomo de Falla, donde se recibe con el dictamen psicológico: “Respecto a las conductas evaluadas en los niños, Luciana Rojas Bustos y Emanuel Rojas Bustos, los menores presentan un correcto uso del lenguaje, excelentes relaciones interpersonales con sus compañeros y docentes encargadas (comparten, dialogan, no son agresivos), mediante el ejercicio de observación se logró identificar que se comunican con fluidez y claridad con dificultad en algunas palabras u oraciones gramaticales complejas, siendo esto algo normal para su edad; atienden ordenes, siguen instrucciones, son niños muy tranquilos evaden situaciones de conflicto. Respecto a su concentración y el tiempo que pueden atender a un estímulo, se enfocan en hacer muy bien sus tareas sin



*Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá*

desviar su atención ante las constantes interferencias que conlleva el contexto escolar. En cuanto a sus funciones cognitivas los menores planean, memorizan, resuelven actividades, y socializan de una manera adecuada para su edad. Expresan sus emociones y dan a conocer sus necesidades de forma asertiva. No presentan ningún déficit físico, cognitivo o psicológico actualmente. Las docentes encargadas de los menores refieren que son traídos a diario a la institución por su madre y en ocasiones también vienen acompañados mediante video llamada por el padre de familia con quienes es evidente que sostienen un vínculo sólido; los describen como niños muy inteligentes, compañeritas, pacíficos y perfeccionistas para desarrollar sus tareas.”

El día cinco (05) de mayo de 2023, se realiza Resolución N° 071 en la cual se modifica la resolución N° 079 del 10 de septiembre de 2021 por medio de la cual se fija obligaciones alimentarias y demás derechos conexos a favor de los niños, ROJAS BUSTOS y se toman otras decisiones.

El 11 de mayo de 2023, se recibe solicitud de información por parte de la SIJIN por presunta arbitrariedad de custodia por parte de la señora Yulieth Bustos, dando respuesta el día 17 de mayo, remitiendo los documentos solicitados.

El 23 de mayo de 2023, se realizó seguimiento psicológico al niño, E.R.B, concepto psicológico: “al momento de la intervención se puede evidenciar que el niño, ERB de cinco (05) años de edad, no presenta alteración en su estado emocional y de conducta, su lenguaje es acorde a su edad cronológica, **no se evidencia vulneración de derechos.** De la igual manera, a la niña, L.R.B, concepto psicológico: “al momento de la intervención se puede evidenciar que la niña, LRB de cuatro (04) años de edad, no presenta alteración en su estado emocional y de conducta, su lenguaje es acorde a su edad cronológica, **no se evidencia vulneración de derechos.**

Que el día trece (13) de junio de 2023, se realizó solicitud de verificación de derechos por parte del Doctor Bertulio Cabrera, Director Regional del ICBF por ser los niños presuntas víctimas de violencia sexual. La Comisaria de Familia dio respuesta el 15 de junio de 2023, anexando las actuaciones desarrolladas.

Para la misma fecha, se realiza despacho comisorio al ICBF para realizar visita social al señor, Jaime Rojas Carvajal. También, se solicita al director regional del ICBF, asignar equipo interdisciplinario dado que el progenitor insiste que no se hacen los debidos procedimientos para verificación de derechos de sus hijos.

Los días 11 y 12 de julio de 2023, se realizan seguimientos psicológicos a favor de los menores ROJAS BUSTOS, con concepto psicológico favorable, resumido así: al momento de la intervención se puede evidenciar que los niños, E de 05 años y L de 04 años de edad, no presentan alteración en su estado emocional y de conducta, su lenguaje es acorde a su edad cronológica, su vestimenta es acorde a su género, su estado motriz es adecuado sin alteraciones, **no se evidencia vulneración de derechos.**



*Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá*

El día diecisiete (17) de julio de 2023, allegan “Respuesta a la solicitud de Despacho Comisorio al señor Jaime Alberto Rojas Carvajal” emitido por el Centro Zonal del ICBF de Fontibón, adjuntando el informe de visita domiciliaria e informes psicológicos realizados al señor Jaime Rojas.

Posteriormente, el día veinticinco (25) de julio de 2023, se recibe por parte de la Coordinadora del centro zonal ICBF Puerto Rico, reportar las actuaciones realizadas a favor de los niños, E.R.B. y L.R.B. por parte de la Comisaria se realiza lo pertinente remitiendo respuesta el 27 de julio de 2023.

El 01 de agosto de 2023, se recibe admisión de tutela instaurada por el señor Jaime Rojas Carvajal; dando respuesta a los interesados (accionante y Juez) el día 04/08/2023.

El día ocho (08) de agosto de 2023, se verificaron las condiciones habitacionales, morales y la dinámica familiar dentro del núcleo familiar conviviente, de los niños, L y ERB, “SITUACIÓN ENCONTRADA: En la visita social realizada a la residencia de la señora Yulieth Bustos Rojas en calidad de progenitora de los niños, E y LRB, se identificaron las condiciones y espacios de la vivienda. Por consiguiente, se observa que la vivienda cuenta con tres habitaciones distribuidas de la siguiente manera: la primera habitación ocupada por una amiga de la familia, la segunda habitación es ocupada por los niños y la tercera es ocupada por la progenitora y su pareja, que cuanta con baño incluido en buen estado con buen aseo. El Área de la sala y cocina su espacio es confortable con buena iluminación y ventilación así mismo el aire de lavado. CONCEPTO SOCIAL: En el marco de la visita domiciliaria y la observación directa se identifica una Composición de tipología familiar recompuesta. **Se observa que la progenitora se encuentra garantizando los derechos fundamentales de los niños E y LRB.** En cuanto a las condiciones de la vivienda se demuestra que los niños se encuentran compartiendo un cuarto con una sola cama amplia ya que según manifiesta la progenitora los niños se han acostumbrado a dormir juntos pero que la idea es remodelar el cuarto o cambiar de residencia a finales de este mes para que cada uno de ellos puedan tener su espacio en un solo mismo cuarto. Las relaciones afectivas en el hogar son buenas y estables con pautas de crianza y alta cohesión familiar. Se evidencia que la progenitora tiene toda la disposición para garantizar un ambiente favorable a favor de los niños antes mencionados.”

El día 09 de agosto de 2023, se recibe Historia clínica de psicología, emitida desde el E.S.E Hospital San Rafael a favor de la señora YULIETH BUSTOS RUBIO, con análisis y diagnóstico: Paciente mujer de 33 años, manifiesta ansiedad por la revictimización del abuso psicológico que sufrió por parte del papá de sus hijos y la situación que vive por parte de la Comisaría.

Que el día nueve (09) de agosto de 2023, se realiza seguimiento psicológico a los niños, L y ERB, con concepto psicológico: Al momento de la intervención se puede evidenciar que el niño, ERB de cinco (05) años de edad, no presenta alteración en su estado emocional y de conducta, su lenguaje es acorde a su edad cronológica, **no se evidencia vulneración de**



*Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá*

derechos, reconoce como su figura paterna al señor JAIME ROJAS CARVAJAL.

Que el día once (11) de agosto de 2023, se recibe Historia clínica de psicología, emitida desde el E.S.E Hospital San Rafael, practicada al señor CAMILO ERNESTO CHAVARRO GASPAS, con análisis y diagnóstico: Paciente masculino de 38 años se acerca para valoración psicológica. No manifiesta conductas que afecten el ambiente familiar. No manifiesta alteraciones en procesos psicológicos.

La Comisaría de Familia emite el siguiente concepto: “Por consiguiente, se puede evidenciar que, a los niños, E.R.B y L.R.B se les han realizado las visitas y seguimientos psicológicos necesarios para que se hubiese determinado que no había presunta vulneración de derechos, y que tales actuaciones fueron enviadas su progenitor, además que, con posterioridad en el mes de agosto de este año, se envía a los dos progenitores copia de las historias de atención de sus hijos. Haciendo aclaración que a la fecha los niños permanecen en seguimiento psicológico por parte de los profesionales en psicología de la Comisaría de Familia. Que existe problemas serios de comportamiento y comunicación entre los padres, los cuales evidencian que no llevan una buena relación, haciendo que la Comisaría de Familia sea el centro de recepción de comentarios, dudas o inquietudes propias de su rol de padres, por no querer cruzar palabras de ninguna índole, siendo así que, si quieren saber nueva dirección de la residencia de algún progenitor, no se preguntan entre ellos, sino que dicha solicitud se hace directamente a la Comisaría de Familia, recargando de peticiones y demostrando que son ellos los que tienen los inconvenientes, que podrían afectar el estado emocional de sus hijos.”

La referida Comisaría celebró audiencia de conciliación el 15 de agosto de 2023 entre la señora YULIETH BUSTOS RUBIO y el señor JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL, con el fin de establecer la custodia y cuidado personal, cuota de alimentos y demás derechos a favor de los menores hijos en común, en la cual el señor ROJAS CARVAJAL solicita la custodia total de sus hijos, que los niños en vacaciones visiten a la mamá, estipulando horario de llamadas o video llamadas, indicando que no solicita alimentos porque no necesita de ella ya que puede brindarle todo a sus hijos; por su parte la señora YULIETH BUSTOS RUBIO, manifestó no estar de acuerdo y quiere seguir con la custodias de sus menores hijos y que los alimentos lo que exige la ley, motivo por el cual declara la audiencia de conciliación fallida y adopta la siguiente decisión que rige a partir de la fecha, además les informa que se entiende por agotado el requisito de procedibilidad e invita a las partes para que acudan a las instancias judiciales pertinentes, por lo cual profirió la Resolución No. 110 de fecha 15 de agosto de 2023, que en su fecha y parte resolutive dice:

...MEDIDA PROVISIONAL: El niño, ERB con RCN No. 1.011.249.174, estará bajo custodia y cuidado personal de su progenitor el señor Jaime Alberto Rojas Carvajal identificado con C.C. No. 1.011.179.324 expedida en Bogotá, siempre y cuando inicie proceso ante las instancias judiciales para que pueda definir la custodia y demás derechos conexos a favor de sus dos hijos (Emanuel Rojas Bustos y Luciana Rojas Bustos). El progenitor se hará cargo de todo lo necesario para el desarrollo integral



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

del niño hasta que en instancia judicial se defina la custodia y demás derechos conexos. Visitas: el niño puede compartir con su progenitora a través de llamadas o video llamadas en los siguientes horarios de 06:00am a 07:30 am, de 01:00pm a 01:30 pm y 07:00pm a 08:00pm.

La niña, LRB CON RCN No., 1.028.728.855 estará bajo la custodia y cuidado personal de su progenitora, la señora Yulieth Bustos Rubio identificada con CC No. 1.081.154.828 exp en Rivera, la progenitora se hará cargo de todo lo necesario para el desarrollo integral de la niña hasta que en instancia judicial se defina la custodia y demás derechos conexos. Visitas: la niña puede compartir con su progenitor a través de llamadas o video llamadas en los siguientes horarios de 06:00am a 07:30 am, de 01:00pm a 01:30 pm y 07:00pm a 08:00pm..”...

La Comisaria de Familia mediante Auto Tramite calendado el 31 de agosto de 2023 decide el Recurso de Reposición en contra la resolución No. 110 a lo cual resolvió: 1. No modificar la actuación (Resolución administrativa) emitida por esta Comisaría de Familia, dejando en firme dichas actuaciones. 2. Teniendo en cuenta el artículo 111 numeral 2, y el artículo 119 de la ley 1098 de 2006 remítase al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico-Caquetá; para que sea este el que dirime las inconformidades de la Resolución N°110 del 15 de agosto de 2023, en la cual hay desacuerdo.

Así las cosas y en aplicación del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordenó remitir el presente expediente al Juez Promiscuo de Familia de esta municipalidad, a fin de que desate el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 110 del 15 de agosto de 2.023.

La Seccional de Investigación Criminal del Caquetá solicita a este Despacho información relacionada al proceso toda vez que se adelanta investigación por el delito de abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto, adelantado por la Fiscalía 26 local de esa municipalidad, radicada bajo el número único de noticia criminal 187536108147202310079.

Así las cosas, procede el Juzgado a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda dentro de las presentes diligencias, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Esta Judicatura es competente para homologar la decisión administrativa proferida por la Comisaría de Familia de San Vicente del Caguan Caquetá, conforme se desprende de lo consagrado en los numerales 18 y 19 del artículo 21 C.G. del P y Ley 1098 de 2006.

Revisado el proceso adelantado por la Comisaria de Familia del Municipio de San Vicente del Caguan, observa el Despacho que éste se tramitó con las formalidades de orden legal, teniendo en cuenta que la Política Nacional de Infancia y Adolescencia “*todas las niñas, todos los niños y los adolescentes desde los 6 hasta los 18 años son los sujetos de derecho y La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) define como niño a toda persona hasta los 18 años. La Ley 1098 de 2006, en el Artículo 3, define como sujetos titulares de derechos a todas las personas menores de 18 años, entiende por niño o niña a las personas entre los 0 a los 12 años y por adolescente a las personas entre 12 y 18 años. A su vez, en el Artículo 29 determina que la primera*



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

infancia comprende la franja poblacional que va de los 0 a los 6 años. En virtud de la doctrina de la protección integral, el Código promulga que los garantes de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes deben desarrollar acciones tendientes a su reconocimiento como sujetos de derecho, junto con el compromiso de garantía, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.”

Por lo tanto, los primeros años de vida son de importancia para el desarrollo de cada individuo a nivel psicológico, emocional, cognitivo, físico, comportamental, cultural y social. Ya que se adquieren las capacidades, destrezas y aptitudes que intervienen para la formación de la disposición mental y de personalidad del sujeto. Ejerciendo importancia en el vínculo que desarrolla la madre en el desarrollo de la primera infancia y la relación madre-hijo es la más significativa ya que desde la perspectiva psicología y según las teorías como la de Bowlby, la cual afirma que **“las experiencias tempranas de las relaciones, sobre todo con la madre, posibilita el progreso del niño, y se convierte en un dispositivo poderoso para afianzar relaciones presentes y futuras.”**

La Constitución Política en su artículo 44 reconoce como derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el nombre, la nacionalidad, el tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Además, gozan *“de los demás derechos consagrados en la Constitución, en la ley y en los tratados internacionales ratificados por la República de Colombia”*.

De acuerdo con el mencionado artículo de la Constitución, los niños deben ser protegidos contra *“toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos”* y sus derechos deben prevalecer sobre los derechos de los demás.

Así pues, se advierte que, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, se reconoce el derecho de los niños a tener una familia, ya que es, en su seno, en donde el niño normalmente encuentra la protección que necesita y las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo y crecimiento.

El interés superior del menor. Reiteración de jurisprudencia

Como ya se ha dicho, los derechos de los niños, al tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución, prevalecen sobre los derechos de los demás. En virtud de dicho mandato, esta Corte ha reconocido a los niños como sujetos de protección constitucional reforzada, es decir, que la satisfacción de sus derechos e intereses debe constituir el objetivo primario de toda actuación oficial o privada. Concretamente, al interpretar dicha cláusula constitucional, este tribunal ha considerado que de él se desprende:

“[...] (i) la protección reforzada de los derechos de los niños y la garantía



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

de un ambiente de convivencia armónico e integral tendiente a la evolución del libre desarrollo de su personalidad; (ii) el amparo a la niñez frente a riesgos prohibidos, lo que equivale a sostener que se debe evitar su exposición a situaciones extremas que amenacen su desarrollo armónico, tales como el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la violencia física y moral, la explotación económica o laboral y en general el irrespeto de la dignidad humana en todas sus formas; (iii) la ponderación y equilibrio entre los derechos de los niños y los de sus progenitores. Es decir, en caso de conflicto entre los derechos de unos y de otros, la solución ofrecida debe ajustarse a la preservación de los intereses superiores de la niñez y, (iv) la necesidad de esgrimir razones poderosas para justificar la intervención del Estado en las relaciones paterno y materno filiales¹, de tal manera que no se incurra en conductas arbitrarias, desmesuradas e injustificadas.”

De los documentos adjuntos en los que se transcribe la atención de los menores ROJAS BUSTOS concretamente en los conceptos emitidos por los profesionales de los distintos equipos interdisciplinarios de las instituciones involucradas en este asunto, especialmente del área de valoraciones psicosociales, en las cuales no se evidencia amenaza o vulneración de los derechos del niño E, como tampoco de la niña L, e igualmente en los mismos informes se resalta que no existen afectaciones psicológicas, físicas o emocionales en los menores, que conlleven a retirar la custodia y cuidado personal del niño Emanuel Rojas Bustos a su señora madre YULIETH BUSTOS RUBIO; es precisamente que bajo esos conceptos este Despacho decide: modificar la medida provisional tomada por la comisaria de familia de San Vicente del Caguan, sobre el menor ERB, al encontrar que dicha determinación fue infundada por parte de la señora comisaria de familia, pues como ya se dijo en líneas precedentes, en ningún informe o valoración practicada tanto a la madre de los menores como en la apreciación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han rodeado la vida del pequeño E y de la pequeña L, nunca se censuró una mala actuación de la madre YULIETH BUSTOS frente a sus hijos, por lo contrario siempre se destacó su buen juicio e interés positivo por querer cada día mejorar las condiciones de sus pequeños.

Así las cosas, la custodia y cuidado personal del menor E deberá continuar bajo la TUTELA de su señora madre Yulieth Bustos Rubio, y en cuanto a VISITAS, el padre, señor Jaime Alberto Rojas Carvajal identificado con C.C. No. 1.011.179.324 expedida en Bogotá, podrá visitar no solamente a su hijo, sino que también lo podrá hacer frente a su hija las veces que lo considere necesario, pero dando previo aviso a la madre de los menores, e igualmente podrá tener comunicación con su hijo E, e hija LRB, conservándose la regulación y utilización de medios tecnológicos establecida en esa decisión, es decir “ pueden compartir con su progenitor Jaime Alberto Rojas Carvajal identificado con C.C. No. 1.011.179.324 expedida en Bogotá, a través de llamadas o video llamadas en los siguientes horarios de 06:00am a 07:30 am, de 01:00pm a 01:30 pm y 07:00pm a 08:00pm.”



*Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá*

Aunado a lo anterior y revisado el proceso administrativo que inicio la Comisaria de Familia de San Vicente del Caguan Caquetá, no se avizora informe alguno el cual indique que el menor E se encuentre en peligro apremiante o se estén vulnerando sus derechos fundamentales al estar bajo el cuidado de su progenitora, pues para el Despacho la decisión proferida por la Comisaria de Familia de San Vicente del Caguan Caquetá, respecto al decreto de medida provisional de dejar al menor ERB bajo la custodia y cuidado personal del progenitor, no está fundamentada con soporte probatorio que demuestre que la progenitora del menor, no sea apta para continuar con la custodia.

De otra parte, se tiene que el menor E cuenta con seis (6) años de edad, se encuentra escolarizado en el municipio de San Vicente del Caguan Caquetá, por tanto esa decisión de la señora Comisaria impide y obstaculiza la terminación de sus estudios e implicaría un cambio brusco en el habita familiar y escolar dada su edad, pues de contera nada más y nada menos que la señora Comisaria de Familia con esa decisión sesgada, se convierte de contera en vulneradora del derecho y garantía constitucional consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, al desprender de su núcleo familiar abruptamente al pequeño E e igualmente de esa manera vulnerando su derecho a la educación al impedir que el niño finalice sus estudios dentro de un ambiente acogido por el mismo y al cual está acostumbrado, ambientes que en ningún momento han sido objeto de reproche por el equipo interdisciplinario de dicha Comisaria.

Además, no reposa informe alguno en el cual indique que la señora YULIETH BUSTOS no está apta para continuar con la custodia y cuidado personal de uno de sus menores hijos, que no brinda las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los mismos, al contrario, demuestra interés y garantiza los derechos fundamentales de los niños E y LRB.

Para el Despacho es de vital importancia el informe de seguimiento practicado por el equipo psicosocial adscrito a dicha Comisaria, en el cual se indica que la menor L demuestra gran apego afectivo hacia su progenitora, su hermano E y su abuela, por lo que se hace necesario garantizar esa armonía y bienestar, quienes no pueden verse sometidos a una privación a departir con su hermano de tan solo 4 y 6 años de edad.

Así las cosas, no existe una razón violatoria de derechos y garantías sobre los menores por parte de la madre, para que se prive a la señora YULIETH BUSTOS RUBIO de continuar con la custodia y cuidado del menor E.

El Despacho insta a la señora YULIETH BUSTOS RUBIO y al señor JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL, para que optimicen la comunicación como padres, relacionada con el interés común frente al bienestar de sus hijos, y a su vez procurar ofrecer un verdadero afecto e interés positivo que redunde en verdadero amor y protección en la vida de cada uno de sus dos pequeños hijos E y L, así mismo buscando en todo momento un punto de equilibrio físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético con plena evolución de su personalidad, sin involucrar terceras personas.

Por lo expuesto, considera esta judicatura no homologar la Resolución No.



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

110 del 15 de agosto de 2023 proferida por la Comisaría de Familia de San Vicente del Caguan Caquetá.

Se requiere a la Comisaria de Familia para que al proferir sus decisiones lo haga bajo argumentos sólidos que sean coherentes con los informes rendidos por el equipo psicosocial al servicio de esa Institución, al igual se insta para que en futuras ocasiones, debe apoyarse en los diversos informes y criterios que emiten otras entidades paralelas a sus funciones, para que, de esa manera evite la vulneración los derechos y garantías de los menores y sus progenitores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. No Homologar la Resolución No. 110 de fecha 15 de agosto de 2023 proferida por la Comisaría de Familia de San Vicente del Caguan Caquetá, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: En consecuencia, la custodia y cuidado personal del menor E deberá continuar bajo la TUTELA de su señora madre Yulieth Bustos Rubio, y en cuanto a VISITAS, el padre, señor Jaime Alberto Rojas Carvajal identificado con C.C. No. 1.011.179.324 expedida en Bogotá, podrá visitar no solamente a su hijo, sino que también lo podrá hacer frente a su hija las veces que lo considere necesario, pero dando previo aviso a la madre de los menores, e igualmente podrá tener comunicación con su hijo E, e hija LRB, conservándose la regulación y utilización de medios tecnológicos establecida en esa decisión, es decir “ pueden compartir con su progenitor Jaime Alberto Rojas Carvajal identificado con C.C. No. 1.011.179.324 expedida en Bogotá, a través de llamadas o video llamadas en los siguientes horarios de 06:00am a 07:30 am, de 01:00pm a 01:30 pm y 07:00pm a 08:00pm.”

TERCERO: Instar a la señora YULIETH BUSTOS RUBIO y al señor JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL, para que optimicen la comunicación como padres, relacionada con el efecto, desarrollo y bienestar para que ofrezcan a sus menores hijos E y L, las condiciones necesarias para un desarrollo armónico, integral, normal y sano desde el punto de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético con plena evolución de su personalidad, sin involucrar terceras personas.

CUARTO: Requerir a la Comisaria de Familia para que al proferir sus decisiones lo haga bajo argumentos sólidos que sean coherentes con los informes rendidos por el equipo psicosocial al servicio de esa Institución, al igual se insta para que en futuras ocasiones, debe apoyarse en los diversos informes y criterios que emiten otras entidades paralelas a sus funciones, para que, de esa manera evite la vulneración los derechos y garantías de los menores y sus progenitores.

QUINTO: Contra esta sentencia, no procede recurso alguno, por tratarse de un asunto tramitado en única instancia.



*Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá*

SEXTO: Comuníquese ésta decisión a los interesados. Oficiese.

SEPTIMO: En firme ésta providencia, vuelva el expediente a la Comisaria de Familia del Municipio de San Vicente del Caguan Caquetá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO HERRERA PÉREZ
Juez

Firmado Por:

Guillermo Herrera Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc7d011cdad75e26e4db0b60df28d00059ea4eabdf66b1a8d2fc019939c6794**

Documento generado en 28/09/2023 02:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Poder

MAIL ALERT <cadetesmic_27@hotmail.com>

Lun 18/12/2023 2:59 PM

Para:dannyarriaga1306@outlook.es <dannyarriaga1306@outlook.es>

 1 archivos adjuntos (40 KB)

Poder.pdf;

Buenas tardes, adjunto me permito enviar poder muchas gracias

Señor:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO)
San Vicente del Caguán, Caquetá
E.S.D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.179.324 expedida en Bogotá D.C., con todo respeto me permito manifestar en la forma prevista por el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA**, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Florencia, Caquetá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.567 expedida en Florencia – Caquetá y Tarjeta Profesional No. 296.240 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure, tramite y ejerza mi representación dentro del **PROCESO DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS** de mis hijos **EMANUEL ROJAS BUSTOS** y **LUCIANA ROJAS BUSTOS** en contra de la señora **YULYETH BUSTOS RUBIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.081.154.828 de Rivera, Huila. Todo ello atendiendo los hechos, pretensiones, elementos probatorios y fundamentos de derecho que invocara mi apoderada en la respectiva demanda.

El suscrito recibe notificaciones en la dirección Calle 19ª # 80 A 51 Torre 3 apto 307 Conjunto Park 26 Hayuelos, Email: cadetesmic_27@hotmail.com Celular: 3173303160

Mi apoderada en la dirección Diagonal 1D No. 13B- 44 Barrio Transportadores de la Ciudad de Florencia, Caquetá, Celular: 3115394127, Email: dannyarriaga1306@outlook.es

Confiero a mi apoderada judicial facultad para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, contestar demanda, proponer excepciones previas y en general todas las demás necesarias para el cumplimiento de este mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderada.

Atentamente,


JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL
C.C. N° 1.010.179.324 expedida en Bogotá D.C.



Acepto,


DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA
C.C. 1.117.519.567 Florencia, Caquetá
T.P. 296.240 C.S.J.